



DIRECTIVA DE INCORPORACIÓN A LA NÓMINA DE ÁRBITROS

DEL CENTRO DE ARBITRAJE DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE AREQUIPA

DISPOSICIÓN APROBATORIA

La presente Directiva de Incorporación a la Nómina de Árbitros del Centro de Arbitraje del Colegio de Abogados de Arequipa fue aprobada mediante Acuerdo del Consejo Superior de Arbitraje en sesión de fecha ____ de _____ de 2026, entrando en vigencia al día siguiente de su publicación institucional.

I. FINALIDAD

La presente Directiva tiene por finalidad regular los requisitos, condiciones y procedimiento para la incorporación de profesionales a la Nómina de Árbitros del Centro de Arbitraje del Colegio de Abogados de Arequipa (CEA-CAA), garantizando la idoneidad técnica, solvencia ética, especialización profesional e independencia de quienes ejercerán función arbitral.

La incorporación a la Nómina de Árbitros permite al profesional ser considerado para designaciones arbitrales, conforme al Reglamento General, Reglamento Procesal de Arbitraje, Código de Ética, la Ley N.º 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás normativa aplicable.

II. BASE NORMATIVA

La presente Directiva se sustenta en:

-) Decreto Legislativo N.º 1071 – Ley de Arbitraje
-) Ley N.º 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas
-) Reglamento de la Ley N.º 32069
-) Reglamento General del Centro de Arbitraje del Colegio de Abogados de Arequipa
-) Reglamento Procesal de Arbitraje del CEA-CAA
-) Código de Ética del CEA-CAA
-) Reglamento de Tasas y Pagos del CEA-CAA
-) Normativa aplicable para la inscripción y permanencia en REGAJU

III. DISPOSICIONES GENERALES

El Consejo Superior de Arbitraje del CEA-CAA evalúa la incorporación de profesionales a la Nómina de Árbitros conforme a criterios de meritocracia, especialización, experiencia e idoneidad profesional.

La incorporación a la nómina se realiza mediante convocatoria pública o, excepcionalmente, mediante invitación directa debidamente motivada a profesionales de reconocido prestigio y trayectoria.



La incorporación a la Nómina de Árbitros no genera derecho automático a futuras designaciones arbitrales, las cuales se efectuarán conforme a la naturaleza de la controversia, especialidad requerida y disposiciones institucionales vigentes.

La permanencia en la Nómina será de dos (02) años, pudiendo ser renovada, actualizada, suspendida o dejada sin efecto por el Consejo Superior de Arbitraje conforme a la evaluación de desempeño, cumplimiento ético y actualización profesional.

IV. REQUISITOS PARA LA INCORPORACIÓN

Los profesionales que soliciten su incorporación deberán cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:

a) Requisitos Generales

1. Hallarse en pleno ejercicio de sus derechos civiles y no tener incompatibilidad legal para ejercer función arbitral.
2. Contar con título profesional o equivalente, debidamente registrado ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, cuando corresponda.
3. Contar con colegiatura y habilitación vigente, cuando la naturaleza de la profesión así lo exija.
4. No registrar antecedentes penales, judiciales ni policiales, ni sanciones éticas en su respectivo Colegio Profesional o en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC).
5. Presentar Declaración Jurada de cumplimiento del Código de Ética del CEA-CAA, así como del deber de independencia, imparcialidad y revelación.

b) Requisitos para Árbitros en Materia de Contrataciones del Estado

Los árbitros que participen en procesos bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado deberán cumplir, como mínimo, con los requisitos establecidos en la Ley N.º 32069, su Reglamento y demás disposiciones emitidas por el organismo competente.

Adicionalmente, deberán acreditar:

1. Formación o capacitación en arbitraje y contratación pública.
2. Experiencia profesional no menor de tres (03) años bajo cualquiera de las siguientes condiciones:
 - i. En el sector público, desempeñándose en materia de contratación pública; o
 - ii. En el sector privado, como árbitro, secretario arbitral o profesional con experiencia acreditada en contratación pública.
3. Experiencia profesional relevante en contratación pública, arbitraje, derecho administrativo o materias afines.



c) Requisitos para Árbitro Único o Presidente de Tribunal Arbitral

Para actuar como árbitro único o presidente de tribunal arbitral en materia de contrataciones del Estado se requiere:

1. Ser abogado.
2. Contar con especialización acreditada en:
 -) Derecho Administrativo
 -) Arbitraje
 -) Contrataciones Públicas
3. Cada especialización podrá acreditarse mediante:
 - a) estudios concluidos de maestría o doctorado en materias relacionadas;
 - b) cursos, programas de especialización, diplomados o postgrados brindados por universidades o colegios profesionales, con una duración mínima de ciento veinte (120) horas lectivas en cada materia; o
 - c) docencia universitaria en dichas materias por un mínimo de dos (02) años, cuatro (04) semestres académicos o doscientas cuarenta (240) horas académicas.
4. No encontrarse incurso en causales de impedimento para ejercer función arbitral previstas en la Ley N.º 32069, su Reglamento y demás normativa aplicable.

d) Criterios Complementarios de Evaluación

El Consejo Superior de Arbitraje evaluará a los postulantes considerando, entre otros:

1. Prestigio profesional
2. Idoneidad ética
3. Antigüedad en el ejercicio profesional
4. Formación académica y grados obtenidos
5. Docencia universitaria
6. Publicaciones especializadas
7. Experiencia arbitral
8. Participación institucional
9. Solvencia técnica y profesional
10. Desempeño previo en arbitrajes institucionales

V. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA

Para incorporarse a la Nómina de Árbitros, el interesado deberá presentar:

1. Solicitud dirigida al Presidente del Consejo Superior de Arbitraje.
2. Copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI).
3. Hoja de vida documentada.



4. Copia del título profesional.
5. Constancia de colegiatura y habilitación vigente, cuando corresponda.
6. Documentación que acredite experiencia profesional y arbitral.
7. Certificados, constancias o documentación que acrediten especialización en arbitraje, derecho administrativo y contrataciones públicas.
8. Declaración Jurada de no encontrarse impedido para ejercer función arbitral.
9. Declaración Jurada de Independencia e Imparcialidad.
10. Declaración Jurada de cumplimiento del Código de Ética del CEA-CAA.
11. Declaración expresa de sometimiento al Reglamento General, Reglamento Procesal de Arbitraje, Código de Ética y demás disposiciones institucionales.
12. Compromiso expreso de cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Consejo Superior de Arbitraje.
13. Comprobante de pago de la tasa administrativa correspondiente, en caso haya sido establecida por el Centro.

VI. PROCEDIMIENTO DE INCORPORACIÓN

1. Convocatoria

El Centro publicará la convocatoria institucional en su página web oficial y en los medios que estime pertinentes, con una anticipación mínima de quince (15) días hábiles.

La convocatoria establecerá:

-) cronograma
-) requisitos
-) formatos oficiales
-) medio de presentación
-) correo institucional autorizado
-) condiciones específicas de evaluación

2. Presentación de Solicitudes

Los interesados deberán presentar su solicitud dentro del plazo establecido, adjuntando los formatos correspondientes debidamente llenados, firmados y la hoja de vida documentada.

La presentación podrá realizarse de manera física o electrónica, conforme disponga la convocatoria.

Es responsabilidad exclusiva del postulante la veracidad de la información presentada, así como el contenido y validez de los documentos remitidos.

El Centro podrá establecer que no procederá subsanación de documentación incompleta cuando así se disponga expresamente en la convocatoria.

3. Evaluación

El Consejo Superior de Arbitraje evaluará las solicitudes presentadas una vez al año o cuando institucionalmente lo considere pertinente.



La evaluación será técnica, discrecional y no genera derecho adquirido.

La incorporación de nuevos árbitros no implica necesariamente la permanencia automática de quienes integran previamente la nómina institucional.

4. Decisión

El Consejo Superior de Arbitraje resolverá las solicitudes de incorporación de manera discrecional, verificando la idoneidad técnica, ética y profesional del postulante.

La decisión será debidamente motivada y no será susceptible de apelación.

La aceptación o denegatoria será comunicada formalmente al solicitante.

5. Permanencia y Actualización

La permanencia en la Nómina de Árbitros será de dos (02) años.

El Consejo Superior de Arbitraje podrá establecer criterios de capacitación continua, evaluación periódica, ratificación, suspensión o exclusión, conforme al desempeño profesional, cumplimiento ético y actualización académica del árbitro.

VII. OBLIGACIONES DEL ÁRBITRO INCORPORADO

El árbitro incorporado deberá cumplir permanentemente con:

-) independencia e imparcialidad
-) deber de revelación continua
-) confidencialidad
-) diligencia procesal
-) prohibición de comunicaciones ex parte
-) sometimiento al régimen de honorarios institucional
-) cumplimiento del Código de Ética
-) observancia estricta de los Reglamentos del Centro

El incumplimiento de dichas obligaciones podrá generar amonestación, suspensión temporal, exclusión definitiva o inhabilitación institucional, conforme a la gravedad de la infracción y al procedimiento disciplinario correspondiente.

VIII. DISPOSICIÓN FINAL

La incorporación a la Nómina de Árbitros constituye un reconocimiento a la capacidad técnica, profesional y ética del postulante, orientado a fortalecer la transparencia, especialización, imparcialidad e institucionalidad del arbitraje administrado por el Centro de Arbitraje del Colegio de Abogados de Arequipa.

El Consejo Superior de Arbitraje podrá dictar disposiciones complementarias necesarias para la correcta aplicación de la presente Directiva.